



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1410

Bogotá, D. C., martes, 1º de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 DE 2020 CÁMARA

*por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución.*

Bogotá D.C., noviembre de 2020

Doctor

**JUAN DAVID VÉLEZ**

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto. Informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ley No. 443 de 2020 Cámara** *“Por la cual la nación y el congreso de la república se asocian y rinden homenaje a la institución educativa técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución”.*

Señor Presidente,

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, me ha correspondido el encargo de rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley Número 443 de 2020 Cámara**, en cumplimiento de lo cual se deja a consideración los siguientes argumentos, considerando que esta iniciativa constituye una herramienta para el mejoramiento de la educación y formación de la juventud del municipio cesarense de Chimichagua, fortaleciendo como homenaje por sus cincuenta (50) años a la institución educativa técnica Cerveleón Padilla Lascarro.

#### 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto antes citado es una iniciativa presentada por el Honorable Representante a la Cámara por el departamento de Cesar, Doctor **ALFREDO APE CUELLO BAUTE**. Fue radicado en la Secretaría de la Cámara de Representantes el día 13 de octubre del 2020, siendo publicado en la Gaceta No. 1102 de 2020.

La mesa directiva de la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes decidió designar al Representante **HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA** como ponente para rendir informe para primer debate, designación realizada mediante oficio CSCP - 3.2.02. 188/2020 (IS) del 26 de octubre de 2020, notificado a través del correo electrónico institucional

por la Dra. Olga Lucía Grajales, Secretaria de la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes.

#### 2. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa ya había sido presentada en anteriores legislaturas pero por temas de trámite no ha logrado cursar en su totalidad el tránsito necesario para convertirse en ley de la República.

Según se puede observar en el articulado y en la exposición de motivos, el autor pretende que la Nación y el Congreso de la República rindan homenaje y se vinculen a la celebración del quincuagésimo aniversario de la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, en el departamento de Cesar.

Adicionalmente, autoriza al gobierno nacional para que incorpore dentro del presupuesto general de la nación unas apropiaciones necesarias para la ejecución de algunas obras en beneficio de la mencionada institución y su población estudiantil, además de impulsar recursos para los mismos fines a través del Sistema Nacional de Cofinanciación.

Lo anterior, a juicio del autor, busca llamar la atención del Gobierno Nacional para seguir concertando respuestas eficientes y oportunas a los requerimientos y necesidades que siguen presentando las instituciones educativas situadas en municipios distintos a la capital del Departamento de Cesar, pero, además, como un reconocimiento valorativo a la positiva carga histórica de la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro, más aún cuando el Plan Nacional de desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, aprobado con el Congreso de la República, contiene en varios de sus apartes políticas encaminadas a fortalecer la educación a lo largo y ancho del territorio nacional.

#### 3. RESEÑA HISTÓRICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CERVELEÓN PADILLA LASCARRO

La hoy institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro fue creada mediante el Decreto Ley N° 76 de 1961, impulsada por el entonces Representante a la Cámara por el Magdalena Grande, Don **CERVELEÓN PADILLA LASCARRO**.

Para esa fecha, el Decreto 045 de 1962, haciendo eco de las recomendaciones de la reunión de Ministros de Educación celebrada en la

ciudad uruguaya de Punta del Este, en el año 1961, reestructuró el plan de estudios de la educación media, definiendo los ciclos para las ramas académicas, Normalistas, Industriales, Agropecuarias y Vocacionales Femeninas.

El 20 de abril del año 1965, la institución educativa dejó de funcionar en locales arrendados, trasladándose a las instalaciones de la entonces Escuela General Santander, iniciando clases como Normal de Señoritas.

Luego del año 1977, se aprobó el bachillerato académico. Posteriormente, en el año 1984, se expide el Decreto 1002 "Por el cual se establece el plan de estudio para los niveles de preescolar, Básica (Primaria y Secundaria) y media vocacional", llevando a que la Institución se ajustara a las nuevas directrices en la modalidad de bachillerato académico.

En la actualidad, la institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del Chimichagua (Cesar), oferta dos especialidades: Técnico Agroindustrial y Técnico en Sistemas.

El 20 de abril del año 2020, cumplió 56 años desde su creación, funcionando en beneficio de la población de Chimichagua, del departamento de Cesar y sus alrededores.

**4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Además de sustentar la propuesta en el numeral 15 del artículo 150 superior, el cual faculta al autor en su calidad de congresista para presentar esta clase de iniciativas, anexa a la justificación del proyecto los artículos 154 y 288, en relación a la distribución de competencias, de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, además del principio de legalidad en el gasto público estipulado en el artículo 345 de la Constitución Política.

En cuanto al gasto público, se observa que soporta el articulado que se relaciona con dicha temática en el artículo 346 de la Carta, desarrollado por el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996, indicando que el Gobierno requiere de la aprobación de sus proyectos por parte del Congreso y, en materia de gastos, el Congreso requiere de la anuencia del Gobierno, quien determinará la incorporación de los mismos siempre y cuando sean consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación.

El Ministerio de Hacienda, por lo general, acude al artículo 7º de la ley 819 de 2003 para deslegitimar esta clase de iniciativas, sobre este particular olvida o desconoce que la Corte Constitucional ya se ha pronunciado de manera clara desde la Sentencia C-507 de 2008, en donde ha establecido que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no es requisito para el trámite del proyecto de ley.

*“Así, pues, el mencionado artículo 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.”* (Subrayado no es original del texto).

**5. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa en estudio está compuesta por seis (6) artículos, incluyendo el artículo de vigencias, así:

**Artículo 1º.** Rinde homenaje, además de vincular al Congreso de la República a la Nación a la celebración del quincuagésimo aniversario de la fundación de la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, departamento de Cesar.

**Artículo 2º.** Rinde tributo a la mencionad institución educativa por sus contribuciones a la formación de jóvenes del departamento del Cesar y la región caribe.

**Artículo 3º.** Autoriza al Gobierno Nacional para la incorporación en el presupuesto general de la nación, además de impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de obras en beneficio de la institución homenajeada, indispensables para los propósitos del proyecto de ley.

**Artículo 4º.** Establece que las autorizaciones indicadas en el artículo anterior se deberán realizar respetando lo que indican las normas orgánicas en materia presupuestal.

**Artículo 5º.** Autoriza al Gobierno Nacional para autorizar créditos y contracréditos para asegurar los objetivos del proyecto de ley.

**4.1. JUSTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL**

La Corte Constitucional, en sentencia C-859 de 2001, estableció:

*“... en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política).*

**4.2. COMPATIBILIDAD DE LAS COMPETENCIAS Y RECURSOS ENTRE LA NACIÓN Y LOS ENTES TERRITORIALES**

En relación con los artículos 2º, 3º y 4º que conciben las autorizaciones pertinentes sobre recursos, el autor considera que no se evidencia ninguna incompatibilidad en relación a la distribución de competencias y recursos entre la Nación y los entes territoriales. Para soportar lo anterior, establece que, en efecto, la ley 715 de 2001, la cual distribuye las competencias entre la Nación y las entidades territoriales, de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política, asigna los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y señala los servicios que corresponde cumplir a los municipios, a los departamentos y a la Nación. Las disposiciones de esta ley, son el referente normativo que ha de tenerse en cuenta para verificar que las obras, como la señalada en los artículos aludidos, resultan conforme a la Constitución.

**4.3. COSTO DE LA INVERSIÓN Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY 819 DE 2003.**

El costo de la inversión será concertado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y así darles cumplimiento a los requerimientos de la Ley 819 de 2003. La presente iniciativa ha tenido en cuenta este mandato legal y se acoge plenamente en la medida que, para explicar el impacto del gasto sugerido al Gobierno Central para la inversión en obras de interés social con recursos de la nación, se garantiza la consistencia con el Presupuesto General de la Nación.

**Artículo 6º.** Contiene la vigencia de la ley.

**6. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Para mayor claridad en la redacción, se propone la modificación del artículo tercero de la iniciativa, así:

ARTÍCULO	TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
3º	A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2002, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación:	A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2002, sus decretos reglamentarios, y aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación:
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Construcción y remodelación de la planta física de la institución, diseño del proyecto arquitectónico para tales fines.</li> <li>2. Dotación tecnológica de las aulas, biblioteca, centros de cómputo, sala de audiovisuales, auditorios, laboratorios básicos y para la técnica de agroindustria, escenarios deportivos y culturales.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Construcción y remodelación de la planta física de la institución, diseño del proyecto arquitectónico para tales fines.</li> <li>2. Dotación tecnológica de las aulas, biblioteca, centros de cómputo, sala de audiovisuales, auditorios, laboratorios básicos y para la técnica de agroindustria, escenarios deportivos y culturales.</li> </ol>

**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicito a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de

Representantes; **APROBAR** en Primer debate el **Proyecto de Ley número 443 de 2020 Cámara** "Por la cual la nación y el congreso de la república se asocian y rinden homenaje a la institución educativa técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución".

Cordialmente,



**HECTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**TEXTO SOMETIDO A VOTACIÓN DE PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY No. 443 DE 2020**

**"POR LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN Y RINDEN HOMENAJE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CERVELEÓN PADILLA LASCARRO DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, CESAR CON MOTIVO DEL QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN Y SE AUTORIZAN APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS BÁSICAS PARA LA INSTITUCIÓN"**

**"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA"**

**ARTÍCULO 1º.** La nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la celebración del quincuagésimo aniversario de la fundación de la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar.

**ARTÍCULO 2º.** Rindase tributo de gratitud y admiración a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar por sus contribuciones invaluableles en la formación de las jóvenes generaciones del departamento del Cesar y de la Región Caribe.

**ARTÍCULO 3º.** A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2002, sus decretos reglamentarios, y aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación:

1. Construcción y remodelación de la planta física de la institución, diseño del proyecto arquitectónico para tales fines.
2. Dotación tecnológica de las aulas, biblioteca, centros de cómputo, sala de audiovisuales, auditorios, laboratorios básicos y para la técnica de agroindustria, escenarios deportivos y culturales.

**ARTÍCULO 4º.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 5º.** Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 6º.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.



**HECTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 451 DE 2020 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones*

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE**

Proyecto de Ley No. 451 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones".

**1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

El Proyecto de Ley No. 451 de 2020 Cámara fue radicado el día 21 de octubre de 2020 por la Honorable Senadora PAOLA HOLGUIN MORENO y el Honorable Representante JUAN FERNANDO ESPINAL.

El proyecto fue remitido a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 4 de noviembre de 2020, fue designado como Coordinador Ponente el Honorable Representante Germán Alcides Blanco Álvarez y como ponentes los Honorables Representantes Juan David Vélez y Mauricio Parodi Díaz.

A la fecha no se han radicado ante la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes ninguna proposición modificatoria o sustitutiva que le genere alguna transformación al texto presentado por los honorables congresistas.

**2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente iniciativa legislativa busca hacer un reconocimiento al municipio de Jericó del departamento de Antioquia, por ser municipio pionero en temas culturales en el suroeste Antioqueño, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.

Así mismo, busca asociar a la Nación en la conmemoración de los 170 años fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, hecho que sucedió el 28 de septiembre de 1850 y rindiendo homenaje público a sus habitantes.

**3. COMPETENCIA**

La Comisión Segunda Constitucional Permanente es competente para conocer del presente proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, por cuanto versa sobre los temas de: "...política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional."

**4. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

En medio de la celebración de sus 170 años de vida Municipal se aúnan esfuerzos para emprender obras de desarrollo que se hacen necesarias y urgentes en esta época para que la población continúe su camino de progreso, tales como:

- I. Proyecto de ampliación de Museo MAJA

La ampliación del museo MAJA garantiza la permanencia cultural y el reconocimiento del municipio como "ciudad culta". Este museo es un referente para Jericó, municipios aledaños y el departamento en general. Es un espacio que se diseñó pensando en la proyección cultural, en mejorar las condiciones de la población y hoy en día es considerado como uno de los más representativos de Colombia. Goza de reconocimiento y prestigio a nivel nacional, no solo por la calidad y variedad de sus exposiciones si no también por el aporte cultural que le hace en temas formativos a los jóvenes Jericoanos, la comunidad que allí habita y los turistas que visitan a diario esta cuna de la cultura en el suroeste antioqueño.

**II. Proyecto de terminación de vía circunvalar "Santiago Santamaría"**

La vía circunvalar esta ubicada en la zona de expansión de Jericó, conecta la entrada al municipio con la vía que lleva al municipio de Andes, permitirá que el tráfico pesado tenga un corredor por el cual circular sin que necesariamente tenga que atravesar el Centro Histórico del municipio. Jericó, por ser declarado Patrimonio Cultural cuenta con calles angostas, adoquinadas, que no están diseñadas para el tránsito de carga pesada y la constante circulación de estos vehículos genera hundimientos en las calles principales y daños en los andenes y en los aleros de la ciudad. La terminación de la vía circunvalar "Santiago Santamaría" generará un corredor vital más amplio.

**III. Proyecto de recuperación de vías urbanas**

Jericó por ser pueblo Patrimonio Cultural de la Nación y cuna de la cultura y religiosidad del suroeste antioqueño, recibe aproximadamente al año 100.000 turistas y visitantes que se deleitan con su hermosa arquitectura, sus 17 iglesias y los monumentos que a lo largo y ancho del municipio se encuentran ubicados. Debido a la falta de pavimentación de la vía circunvalar "Santiago Santamaría", las vías del casco urbano se han visto seriamente afectadas con el tránsito de carga pesada y de todos los vehículos de turistas que llegan a visitar el municipio a diario. El deterioro de los andenes y los aleros es evidente y el hundimiento de las calles adoquinadas se refleja en algunas calles de la ciudad. Es importante recuperar estas vías para que el municipio pueda seguir recibiendo a todos los colombianos y extranjeros que quieran visitarlo y generar así ingresos y desarrollo para sus habitantes.

**5. MARCO NORMATIVO**

**Fundamento Constitucional:**

**Artículo 150:** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

- 9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.
- 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

**Artículo 288:** La Ley Orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

**Artículo 334:** La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los

servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

**Artículo 359:** No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan:

- 1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.
- 2. Las destinadas para inversión social.
- 3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.

**Artículo 366:** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

**Fundamento Legal:**

Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

**Fundamento Jurisprudencial:**

Según lo ha establecido en reiteradas ocasiones por la Corte Constitucional, el Congreso de la Republica tiene la facultad de "autorizar" al Gobierno Nacional para apropiar partidas presupuestales sin considerarse una orden imperativa. Por lo anterior, se mencionan las siguientes a manera de ejemplo:

**Sentencia C 859 de 2001:**

*"Supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable"*

**Sentencia C 985 de 2006:**

*"En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones*

*otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las "apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales".*

**Sentencia C 015 A de 2009:**

*"Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto Anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas. La Sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento: esta Corte, ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos, por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima.*

**6. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley cuenta con cinco (5) artículos incluyendo la vigencia. El objeto del proyecto busca hacer un reconocimiento al municipio de Jericó del departamento de Antioquia, por ser municipio pionero en temas culturales en el suroeste Antioqueño, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.

De igual manera, a través de este, la Nación se asociará a la conmemoración de los 170 años fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rindiendo homenaje público a sus habitantes.

El proyecto igualmente, asignará las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social en beneficio del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, tales como:

- 1. Proyecto de ampliación de museo MAJA.
- 2. Proyecto de terminación de vía circunvalar "Santiago Santamaría".
- 3. Proyecto de recuperación de vías urbanas.

Por ultimo, se autorizará al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Jericó, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.

**7. PROPOSICION**

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia positiva, y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda dar primer debate al Proyecto de Ley No. 451 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones"

Cordialmente,

  
GERMÁN BLANCO ALVAREZ  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara

  
JUAN DAVID VELÉZ  
Ponente  
Representante a la Cámara

  
MAURICIO PARODI DÍAZ  
Ponente  
Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY No. 451 DE 2020 CÁMARA**

**“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** La Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, hecho que sucedió el 28 de septiembre de 1850 y rinde homenaje público a sus habitantes.

**Artículo 2º.** La Nación hace un reconocimiento al municipio de Jericó en el departamento de Antioquia por ser municipio pionero en temas culturales en el suroeste Antioqueño, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.

**Artículo 3º.** Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social en beneficio del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia:

1. Proyecto de ampliación de museo MAJA.
2. Proyecto de terminación de vía circunvalar "Santiago Santamaría".
3. Proyecto de recuperación de vías urbanas.

**Artículo 4º.** Autorícese al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Jericó, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.

**Artículo 5º.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

  
GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara

  
JUAN DAVID VÉLEZ  
Ponente  
Representante a la Cámara

  
MAURICIO PARODI DÍAZ  
Ponente  
Representante a la Cámara

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2020 CÁMARA**

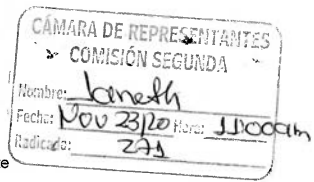
*por la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2020 CÁMARA**

*“Por la cual la Nación se vincula a la Celebración del Bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones”*

Bogotá, D. C., noviembre 19 de 2020.

Doctor  
**JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO**  
Presidente Mesa Directiva  
Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad.



**Asunto:** Ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 227 de 2020 Cámara.

Respetuoso saludo,

En cumplimiento del encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda y en virtud de lo establecido en el artículo 150 y siguientes de la Ley 5 de 1992, presentamos, dentro del término legal, a consideración de los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 227 de 2020 Cámara *“Por la cual la Nación se vincula a la Celebración del Bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones”*.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CONTEXTO HISTÓRICO**

En el año 2021 estaremos conmemorando el bicentenario del nacimiento de la República de Colombia, como hecho histórico trascendental para la sociedad colombiana en todos los tiempos. Sin embargo, este acontecimiento resulta especialmente entrañable, vinculante y enorgullecedor para el municipio de Villa del Rosario y para el departamento Norte de Santander, pues justo en esta tierra tuvo lugar el magnánimo acontecimiento del Congreso Constituyente de 1821, que le dio vida jurídica y partida de nacimiento a nuestra patria.

Villa del Rosario fue fundada por doña Ascencia Rodríguez de Morales y Don José Díaz de Astudillo; en esta tierra ve la primera luz Francisco de Paula Santander Omaña, hijo de Don Juan Agustín Santander Colmenares y la rosariense Doña Manuela Antonia de Omaña y Rodríguez, el 2 de Abril de 1792, en la casa de “tapia y teja con su altillo a la esquina”, que así era, según consta en el referido testamento de Don Juan Agustín, situada al oriente del camino que de la Villa conduce a San José de Cúcuta, al final de la calle, doscientos metros, más o menos, al norte de la plaza principal de la antigua población.

Villa del Rosario, además de ser la cuna de la República de Colombia y del General Francisco de Paula Santander, presenta uno de los legados más importantes de nuestra historia desde que en las haciendas Los Trapiches y Las Lomitas prendiera la llama de la insurrección comunera de 1781, hasta la cristalización de la República.

En la Capilla Santa Ana, primera iglesia de esta población, construida en tapia y teja hacia 1738, según se desprende de la palabra del presbítero doctor Don Esteban Gutiérrez, cura de San José, en documento del 6 de Octubre de 1772 y que reseña nuestro historiador rosariense Luis Gabriel Castro en su obra “La Capital de la Gran Colombia”, fue bautizado el General Santander el 13 de Abril de 1792, a manos del Presbítero Don Manuel Francisco de Lara; allí también recibieron las aguas bautismales 35 rosarienses entre próceres, mártires y heroínas que contribuyeron a la gesta emancipadora de la patria.

Dos hijos de esta tierra miembros de la Junta de Gobierno del 20 de julio de 1810, dejaron estampadas sus firmas en el Acta de Independencia: el abogado Joaquín

**TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de Ley 227 de 2020 Cámara es de iniciativa parlamentaria y fue radicado el día 21 de julio de 2020 en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes por el doctor Juan Pablo Celis Vergel.

Mediante escrito calendarado el día 02 de septiembre de 2020, emanado de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, se nos designó ponentes del citado proyecto.

En sesión virtual de la Comisión Segunda del día 28 de octubre de 2020 se debatió y aprobó en votación nominal el proyecto de la referencia.

**OBJETO**

El proyecto de ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del bicentenario del nacimiento de la institucionalidad colombiana, que se gestó en 1821 con el Primer Congreso General de la República de Colombia, celebrado en la Villa del Rosario, Norte de Santander, rendir homenaje y declarar patrimonio cultural de la Nación a este municipio.

<p>Gutiérrez de Caviedes, llamado el Demóstenes de Colombia por su capacidad oratoria, también escribió Las Cartas de Suba que son valientes impresos porque en ellos propuso el doctor Joaquín, por primera vez en América, el establecimiento de juntas de gobierno para reemplazar a los funcionarios peninsulares en ejercicio, y fueron esas publicaciones, ciertamente, "el primer grito que se lanzó en favor de nuestra libertad"; en el Colegio San Bartolomé en Santafé de Bogotá fue profesor del General Santander, lo mismo que el presbítero Nicolás Mauricio de Omaña y Rodríguez.</p> <p>En las tierras propiedad de los Fortoul y los Santander, quienes eran primos hermanos, en las inmediaciones de El Palmar, funcionó el Cuartel General del Rosario, desde donde el Libertador Simón Bolívar emitió una serie de Cartas, Decretos y Proclamas, encontrándose entre ellos el que hace referencia sobre El Patronato y Gobierno de Establecimientos Educativos, con fecha 21 de junio de 1820 y que después aplica el General Santander para crear la educación pública; el Decreto del 20 de mayo de 1820, mediante el cual se devuelven a los indígenas de Cundinamarca, como propietarios legítimos según sus títulos, todas las tierras que formaban los resguardos y se estatuye lo pertinente; el Decreto fechado el 12 de junio de 1820 sobre la desvalorización de las monedas Yagual y Chipichipi, Decreto del 14 de junio de 1820 por el cual se concede indulto para Jerónimo Montilla y su pandilla siempre que abandonen la guerrilla y se presenten a los comandos militares, Decreto del 21 de junio de 1820 por el cual se crea una comisión de gobierno para la administración de justicia, Decreto con fecha 21 de mayo de 1820 mediante el cual se crean las Juntas Provinciales de Agricultura y Comercio; La proclama fechada el 1 de julio de 1820 dirigida a las tropas del ejército español exhortándolas a unirse a los patriotas. Desde este cuartel también surgieron 470 cartas, unas escritas por El Libertador y otras por el Secretario de Guerra, Pedro Briceño Méndez, sobre diferentes estrategias de orden militar.</p> <p>Como antecedente histórico de la sede del Primer Congreso General de la República de Colombia, celebrado en Villa del Rosario en 1821 y que fue determinada en la ley fundamental redactada en el Congreso de Angostura, Venezuela el 17 de diciembre de 1819 que reza en su "(...) ARTICULO 8º. <i>El Congreso General de Colombia se reunirá el primero de enero de 1821, en la Villa del Rosario de Cúcuta, que por todas las circunstancias se considera el lugar más bien proporcionado. Su convocación se hará por el Presidente de la República el 1º de enero de 1820, con comunicación del Reglamento para las elecciones que será formado por una Comisión Especial y aprobado por el Congreso actual (...)</i>"</p>	<p>Teniendo en cuenta lo ordenado en el Congreso de Angostura en 1819, en el que se indicaba que el 01 de enero de 1821 debía sesionar el Congreso y no pudiéndose realizar por falta del personal suficiente, el 15 de febrero de 1821 el Vicepresidente don Juan Germán Roscio se dirigió a los habitantes de la Villa del Rosario diciendo:</p> <p><i>"(...)Vuestra situación geográfica decidió al último congreso de Venezuela a fijar en vuestro seno la capital del nuevo estado de Colombia y las demostraciones de júbilo con que habéis recibido al gobierno de la república trasladado de Guayana a vuestro territorio, le enseñan cuanto debe esperar de vuestro patriotismo en esta nueva capital. En ella por la primera vez será trasladado el congreso nacional de Colombia; y algún día podréis decir con orgullo: aquí se obraron las más importantes transacciones del nuevo estado: Aquí se consolidó la unión de Cundinamarca, Quito y Venezuela: Aquí su independencia y soberanía quedaron selladas de un modo solemne y definitivo: Aquí fueron aprobados los tratados de paz y de reconocimiento de esta nueva nación. Que no se aleje este momento feliz para toda la América y el más venturoso para vosotros, son los deseos del gobierno"</i>, como lo acota el historiador rosariense Luis Gabriel Castro en su libro "La capital de la Gran Colombia".</p> <p>Ahora bien, durante los 166 días en que Villa del Rosario fue capital del nuevo territorio que conformó Venezuela y Colombia, se redactó en letra pulida del puño del Precursor Nariño, la primera Constitución, también se hizo el Escudo de Armas, El Pabellón Nacional y se dictaron las siguientes leyes y decretos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley fundamental de los pueblos de Colombia.</li> <li>• Constitución de la República.</li> <li>• Sobre el modo de conocer y proceder en las causas de fe.</li> <li>• Sobre la organización interior.</li> <li>• División del territorio en departamentos, provincias y cantones; y atribuciones de sus autoridades.</li> <li>• Sobre tribunales de justicia y sus respectivas atribuciones.</li> <li>• Sobre la libertad de imprenta.</li> <li>• Sobre autorización extraordinaria al ejecutivo en los casos de conmoción interior.</li> <li>• Sobre autorización extraordinaria al ejecutivo en los lugares que son el teatro de la guerra y particularmente al presidente de la República en campaña.</li> <li>• Sobre autorización extraordinaria al ejecutivo para concentrar la administración de los departamentos del Zulia, Venezuela, y Orinoco, en los ramos de guerra y hacienda mientras subsisten las presentes circunstancias.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre el modo de conocer y proceder contra los salteadores y perturbadores de la tranquilidad pública.</li> <li>• Sobre Indulto a varios delincuentes con motivo de la instalación del Congreso.</li> <li>• Sobre exención de derechos a los fusiles y plomo en su importación, y rebaja de un cinco por ciento a las mercaderías introducidas justamente, cuyo valor sea equivalente al de aquellos.</li> <li>• Sobre formación de un ejército de reserva de ocho a diez mil hombres y un empréstito, de doscientos mil pesos hipotecado sobre las rentas públicas.</li> <li>• Sobre un empréstito de doscientos mil pesos, hipotecados especialmente sobre las salinas de Zipaquirá.</li> <li>• Sobre libertad de los partos de esclavas, junta y fondo de manumisión.</li> <li>• Sobre aplicación a la enseñanza pública, de los bienes de conventos menores, en que no existe el número de religiosos prevenido por las bulas pontificias.</li> <li>• Sobre establecimiento de escuelas de primeras letras.</li> <li>• Sobre establecimiento de escuelas para niñas en los conventos de religiosas.</li> <li>• Sobre establecimientos de colegios o casas de educación en las provincias y fondos para sostenerse.</li> <li>• Sobre naturalización de extranjeros.</li> <li>• Sobre uniformidad de derechos de importación en todos los puertos de la República.</li> <li>• Sobre exención de derechos de importación a varios artículos, en beneficio de la instrucción pública, agricultura, e industria nacional.</li> <li>• Sobre el derecho de un cincuenta por ciento de importación a los tabacos extranjeros.</li> <li>• Sobre devolución de derechos de importación a varios artículos exportados posteriormente para países extranjeros.</li> <li>• Sobre prohibición de importar varios artículos y arreglo de comercio de un puerto a otro de la República.</li> <li>• Sobre derechos de explotación, y exención de ellos a varios artículos en favor de la agricultura nacional.</li> <li>• Sobre registros de buques nacionales, y nacionalización de los extranjeros.</li> <li>• Sobre derecho de tonelada.</li> <li>• Sobre el derecho de anclaje, su aplicación para hospitales de San Lázaro, y emolumentos de los capitanes de puerto.</li> <li>• Sobre la formación de cuatro departamentos de Marina.</li> <li>• Sobre contribución directa.</li> <li>• Sobre papel sellado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre la renta del tabaco, factorías, consumo interior y exportación para el extranjero.</li> <li>• Sobre reducción del derecho de alcabala a un dos y medio por ciento, a mercaderías extranjeras, y abolición absoluta de este derecho con respecto a los artículos de la agricultura e industria nacional.</li> <li>• Sobre el desestanco del aguardiente, y derechos impuestos a las destilaciones y ventas por menor.</li> <li>• Sobre extinción de sisas y derecho de cinco por ciento llamado de exportación interior.</li> <li>• Sobre extinción de los derechos a que estaban sujetos los lavadores de oro.</li> <li>• Sobre negociación de un empréstito de tres millones de pesos en Europa u otra parte fuera de Colombia.</li> <li>• Sobre enajenación de tierras baldías.</li> <li>• Sobre extinción de los tributos de indios; resguardos y estipendio de sus párrocos.</li> <li>• Sobre autorización extraordinaria al ejecutivo para cubrir el déficit de la lista civil y militar, en los años de 21 y 22.</li> <li>• Sobre la amonedación de la platina.</li> <li>• Sobre la moneda corriente de oro y plata.</li> <li>• Sobre moneda de cobre, su peso, tipo y usos.</li> <li>• Sobre uniformidad de pesos, y medidas.</li> <li>• Sobre formación de una Contaduría General de la República.</li> <li>• Sobre comisión de la liquidación de la deuda nacional.</li> <li>• Sobre confiscaciones y secuestros.</li> <li>• Sobre repartición de bienes nacionales.</li> <li>• Sobre asignación de sueldos al Presidente Vicepresidente de la República.</li> <li>• Sobre asignación de sueldos a los demás empleados civiles y militares.</li> <li>• Sobre pensiones y Monte Pío.</li> <li>• Sobre asignaciones a los diputados para regresar a sus casas.</li> <li>• Sobre autorización al Senado para ratificar tratados con las naciones extranjeras, antes de la reunión del próximo Congreso.</li> <li>• Sobre armas de la República.</li> <li>• Sobre exenciones de derechos en la importación de harinas, herramientas de agricultura, y los de exportación de palo tinte por espacio de un año a los vecinos de Río de hacha en consideración al incendio y ruina de aquella población.</li> <li>• Sobre arreglo de aranceles y tarifas.</li> <li>• Sobre la impresión de la Constitución.</li> <li>• Sobre prohibición de imprimirla los particulares para conservar en su pureza el texto.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre asignación de doce mil pesos para una imprenta del gobierno y libros necesarios para el próximo Congreso.</li> <li>• Sobre el modo de publicar y jurar la Constitución.</li> <li>• Sobre la residencia de la silla episcopal de Mérida en esta Ciudad.</li> <li>• Sobre cerrar el Puerto de Sabanilla, autorización del Ejecutivo para formar lo y fomentar su población, y habilitarlo cuando lo estime conveniente para las exportaciones de frutos nacionales.</li> <li>• Sobre gracias y honores a los vencedores de Carabobo.</li> <li>• Sobre gracias al Almirante Brion por sus servicios a la República.</li> <li>• Sobre gracias al muy noble Lord Holland.</li> <li>• Id... al señor Abate de Pradt.</li> <li>• Id... al Honorable Henrique Clay.</li> <li>• Id... al coronel Guillermo Duane.</li> <li>• Id... al Honorable Jayme Marryat.</li> <li>• Id... al General Sir Robert Wilson.</li> <li>• Sobre fijar la residencia del Gobierno, provisionalmente en Bogotá.</li> <li>• Sobre asignación del día para cerrar las sesiones del Congreso.</li> </ul> <p>Luego, con la llegada de la Imprenta Patriótica desde Bogotá, se editó el órgano oficial del congreso llamado La Gaceta de Colombia. Por esta última circunstancia, Villa del Rosario es pionera del periodismo en Norte de Santander.</p> <p>El día 3 de octubre de 1821, a eso de las once de la mañana, en el monumento que hoy conocemos como La Bagatela, se posesiona El Libertador Simón Bolívar como Presidente de La Gran Colombia y es cuando en los apartes finales de su discurso dice:</p> <p><i>"(...) Señor: Espero que me autoricéis para unir con los vínculos de la beneficencia a los pueblos que la naturaleza y el cielo nos han dado por hermanos. Completada esta obra de vuestra sabiduría y de mi celo, nada más que la paz nos puede faltar para dar a Colombia todo: dicha, reposo y gloria...."</i></p> <p><i>...Yo quiero ser ciudadano, para ser libre y para que todos lo sean. Prefiero el título de ciudadano al de Libertador, porque éste emana de la guerra y aquel emana de las leyes.</i></p> <p><i>Cambiadme, señor, todos mis dictados por el de buen ciudadano (...)"</i></p>	<p>Seguidamente El General Santander, hijo de tierra rosariense, toma posesión como Vicepresidente de la Gran Colombia y en algunos de los apartes de su discurso expresa lo siguiente:</p> <p><i>"(...)Pero, señor, siendo la ley el origen de todo bien, y mi obediencia el instrumento de más estricto cumplimiento, puede contar la Nación con que el espíritu del Congreso penetrará todo mi ser, y yo no viviré sino para hacerlo obrar.</i></p> <p><i>La Constitución hará el bien como lo dicta; pero si en la obediencia se encuentra el mal, el mal será. Dichoso yo si al dar cuenta a la Representación Nacional en el próximo Congreso, puedo decirle: he cumplido con la voluntad del pueblo: la Nación ha sido libre bajo el imperio de la Constitución, y tan sólo yo he sido esclavo de Colombia (...)"</i></p> <p>Aunado a lo anterior, el día 7 de octubre de 1821, Simón Bolívar emite el decreto por el cual se determina la creación de las secretarías de Estado de la República de Colombia, entre ellas la Secretaría de Relaciones Exteriores. Ese decreto marca la fecha oficial de la fundación de la Cancillería de Colombia.</p> <p>Así, un día después de la sanción de la Constitución el 7 de octubre de 1821 en la Villa del Rosario y como primer decreto del poder ejecutivo, se crearon cuatro secretarías y se designaron para cada una de ellas a: 1) Del Interior: José María Restrepo. 2) Guerra y Marina: Pedro Briceño. 3) Hacienda: José María del Castillo y 4) Relaciones Exteriores: Pedro Gual.</p> <p>La creación de una Secretaría de Relaciones Exteriores que administrara los asuntos diplomáticos de la República sirvió para la consolidación del proyecto de Bolívar y Santander, con el fin de unir las provincias de la Nueva Granada, Venezuela y Ecuador bajo un solo país, desde la victoria de los ejércitos independentistas en la batalla de Boyacá en 1819.</p>
<p>Se buscaba paralelamente el reconocimiento de la soberanía de las provincias anexas a la República por parte de las potencias europeas, los Estados Unidos de América y los demás países latinoamericanos, que al momento de la instalación de las juntas de gobierno una década atrás, pretendían establecer nuevos derechos de comercio, navegación, tráfico interior y exterior con estos nuevos países.</p> <p>A la nueva Secretaría de Relaciones Exteriores de Colombia se le encargaron todos los negocios diplomáticos de la Nación y la promoción de integridad, independencia y libertad de los territorios pertenecientes a los estados americanos.</p> <p>La Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección Administrativa y Financiera y junto al Grupo Interno de Trabajo Archivo, custodian actualmente dicho decreto que, hasta el día de hoy, se convierte en el primer acto administrativo de la institución que ha buscado preservar la memoria del pasado en sus archivos, para perpetuar el servicio diplomático de la República de Colombia durante estos casi 200 años de historia institucional.</p> <p>El primer Canciller de Colombia, el señor Pedro Gual, expresaba tres años después que la visión con la cual se había creado la Secretaría de Relaciones Exteriores de Colombia, era la de ser el pilar de la administración pública del Estado y la encargada de consolidar el proyecto de estado-nación de la naciente república.</p> <p>Muy bien lo acota don Emiliano Díaz del Castillo Zarama en su libro <i>Los Gutiérrez de Caviedes una Familia de Próceres</i>: "La Villa del Rosario fue vientre fecundo que dio a la patria, próceres, mártires y heroínas... tal parece que en la aparente pequeñez de la noble Villa se hubiera concentrado la grandeza: cantera inagotable de heroísmo, fanal de sabiduría, cuna de patriotismo, y refugio de la gloria. De su arcilla se formaron, entre otros, Francisco de Paula Santander, el sacerdote Nicolás Mauricio de Omaña, Francisco Soto, Pedro Fortoul, José Concha, Juan Nepomuceno Matey de Piedri y los cinco hermanos Gutiérrez de Caviedes: Frutos Joaquín, José María, Tomas, Custodio y Pedro León"</p>	<p>Estos blasones y muchos más que pudiéramos enumerar, son razones de peso para decir con orgullo que Villa del Rosario es la reliquia del período de la Independencia y de la República, en el concierto de naciones libertadas por el Genio de América, Simón Bolívar y a esta Villa le cabe el honor de ser el origen del estado, como baluarte de la democracia.</p> <p>En mayo de 1851, cuando el historiógrafo, periodista y abogado colombiano, Manuel Ancizar, visita la Villa del Rosario, lo primero que registra en su obra "Peregrinación de Alpha" es lo siguiente:</p> <p><i>"Rodeada por arboledas frondosas, a cuyo amparo crecen los perfumados cacaotales, tiende la Villa del Rosario sus calles rectas, limpias y bien empedradas y levanta sus casas de teja y su espaciosa iglesia bajo muchos respetos memorable. No es población ruidosa y agitada como San José, sino quieta y con algo de solemne que sienta bien a la cuna de Colombia"</i></p> <p><b>VILLA DEL ROSARIO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN COLOMBIANA</b></p> <p>Villa del Rosario es reconocida como patrimonio cultural de la nación colombiana, en virtud a la gran cantidad de bienes de interés cultural que han sido sujetos de esta declaratoria a lo largo del tiempo, en el año 1937 se dicta la Ley 75 en la cual se resalta la importancia histórica del 6 de mayo por ser el día en el que se conmemora la muerte del General Francisco de Paula Santander, en esa misma norma se declara como monumento nacional el Templo Histórico, luego la Nación adquirió la casa donde nació el General Santander y la declaró como monumento nacional mediante la Ley 164 de 1959, más adelante en el año 1971 se dicta el Decreto 102 en el cual se incluye todo el centro histórico de Villa del Rosario como monumento nacional, lo que hoy se conoce como bienes de interés cultural del ámbito nacional, comprendiendo los siguientes inmuebles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Monumento Nacional La Bagatela</li> <li>• Ruinas capilla de Santa Ana</li> <li>• Parque o lote Los Tamarindos</li> <li>• Plaza de Los Mártires</li> </ul>

- Mesón de Tres Esquinas
- Casa Vieja
- Estación del ferrocarril

En este mismo sentido Villa del Rosario cuenta con las ruinas de un bien inmueble donde funcionó la estación del ferrocarril que en el año 1996 fue elevada a bien de interés cultural del ámbito nacional (BIC) mediante Decreto 746.

En el año 2012 el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 1500 por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario (Norte de Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional, la cual en uno de sus apartes señala: La principal base para el reconocimiento de Villa del Rosario como bien de interés cultural del orden nacional, es el legado de acontecimientos históricos de gran relevancia para el país y para parte de Latinoamérica. Son los inmuebles y elementos vinculados a personajes y acontecimientos que hoy materializan esas bases históricas (Ministerio de Cultura, 2012).

En síntesis, es fundamental que la Nación se vincule de manera concreta con Villa del Rosario, confiriéndole el reconocimiento histórico y cultural que se merece. En este suelo nació el General Francisco de Paula Santander, el verdadero hacedor de la Nación colombiana en sus orígenes. En esta tierra nació la patria misma, pues desde Ley Fundamental de Angosturas de 1819, fue elegida como sede del Congreso Constituyente que daría vida, marco y existencia jurídica a la nación colombiana en 1821.

**MARCO NORMATIVO – FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política establece en su artículo 70 el deber que tiene el Estado de *"promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional"*.

En primer lugar, respecto a las leyes de honores, la Corte ha dicho que su naturaleza se *"funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución"*<sup>1</sup> y las ha diferenciado en *"tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios"*<sup>2</sup>.

En segundo lugar, sobre inclusión de gastos en iniciativas legislativas, la Sentencia C-729 de 2005 de la Corte Constitucional advierte: *"Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto "Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..." Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo. La utilización del verbo "concurrir" en términos de la consolidada jurisprudencia de esta Corporación, autoriza al Gobierno a incluir partidas presupuestales para que la nación contribuya con una cantidad de dinero para la realización de las obras señaladas. (...) Por tanto, la objeción formulada por este aspecto se encuentra infundada. Asimismo, no puede aceptarse por la Corte, el argumento esbozado por el Presidente de la República en el sentido de que el artículo 2° objetado desconoce el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 76 de la misma ley, pues en este caso la autorización se enmarca dentro de los supuestos a que alude la parte final del artículo 102, como excepción a dicha regla y específicamente a la posibilidad de cofinanciar determinadas obras de competencia de las entidades territoriales, ya que en él se está consagrando la opción a la nación de realizar las obras autorizadas a través del sistema de cofinanciación, como excepción a la restricción presupuestaria de que la Nación asuma obligaciones que las entidades territoriales deben asumir con los recursos de las transferencias"*.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-817 de 2011.

<sup>2</sup> Ibidem.

Por su parte, el artículo 72 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección de Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica"*.

Entretanto, el numeral 15 del artículo 150 superior señala que es función del Congreso hacer las leyes y dentro de las funciones se encuentra el *"decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria"*.

Además, se considera la posición que sentó la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-742 de 2006 donde indicó en los siguientes términos que el legislador tiene libertad de configuración política para proteger desde su competencia el patrimonio cultural de la Nación:

*"Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que daba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación"*.

Respecto al proyecto de ley objeto de estudio, se debe atender al estado del arte sobre las leyes de honores y a la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público.

Así las cosas, esta iniciativa se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, debido a que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo. De aprobarse esta ley de la República, le corresponderá al Gobierno nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.

**CONSIDERACIONES**

**MARCO FISCAL**

Una de las discusiones que se ha suscitado desde la promulgación de la Constitución de 1991, ha sido los alcances del Congreso de la República para fijar un gasto público en un proyecto de ley que no sea iniciativa del Gobierno Nacional, a lo que se responde que el Ejecutivo es el ordenador del gasto y por lo tanto, se reserva el derecho de presentar iniciativas legislativas que contengan aspectos de carácter fiscal, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo, el Presupuesto General de la República, la autorización para adquirir empréstitos y el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

Sin embargo, el Congreso de la República sí puede expedir leyes que autoricen la inversión en una determinada obra -como es el caso de las leyes de honores-, con la condición de que se ajuste a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, sin perder el Ejecutivo la potestad de decidir finalmente si se invierte o no en esa obra. Así mismo, aclaramos que una ley de honores u ordinaria no puede modificar la ley de regalías, que en su gran contenido es de carácter orgánico.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-782-01 ha sostenido lo siguiente: *"El Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos"*. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un



<p>mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexequible, "o <u>si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto", evento en el cual es perfectamente legítima.</u></p> <p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2020 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>"Por la cual la Nación se vincula a la Celebración del Bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de  Colombia DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1°. Objeto de la Ley.</b> La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del bicentenario del nacimiento de la institucionalidad colombiana, que se gestó en 1821 con el Primer Congreso General de la República de Colombia, celebrado en la Villa del Rosario, Norte de Santander; rendir homenaje y declarar patrimonio cultural de la Nación a este municipio.</p> <p><b>Artículo 2°. Reconocimiento Histórico.</b> La Nación reconoce y exalta el valor histórico y patrimonial del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, por cuanto fue sede del Congreso Constituyente, en donde se discutió y aprobó la Constitución de la República de Colombia de 1821, así mismo, el escudo de armas, el pabellón nacional y las leyes que le dieron vida a la República naciente, que posteriormente fue erigida como la Gran Colombia.</p> <p><b>Artículo 3°. Reconocimiento Cultural.</b> La Nación reconoce y enaltece el valor cultural del municipio de Villa del Rosario, según lo contemplado en la Resolución 1500 de 2012, por la cual se aprueba Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario, otorgada por el Ministerio de Cultura, comprendiendo en el área de influencia los siguientes bienes de interés cultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Bagatela.</li> <li>- La Casa Santander.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estatua del General Santander.</li> <li>- Parque Gran Colombiano como conjunto.</li> <li>- Ruinas de la capilla Santa Ana.</li> <li>- Templo histórico.</li> <li>- Árbol del tamarindo histórico.</li> <li>- Estación del ferrocarril.</li> <li>- Iglesia de Nuestra Señora del Rosario.</li> <li>- Casa de la Cultura.</li> <li>- Colegio Manuel Antonio Rueda Jara.</li> <li>- La Casona.</li> <li>- Bienes culturales y ambientales que componen el Complejo Histórico de Villa del Rosario.</li> </ul> <p>El Gobierno Nacional, junto con el Congreso de la República, rinden homenaje al municipio de Villa del Rosario en la celebración del bicentenario del Primer Congreso General de la República a celebrarse en el año 2021.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Este reconocimiento cultural, como la oficialización de los eventos de conmemoración del bicentenario del Primer Congreso General, estarán bajo la responsabilidad y coordinación del Ministerio de Cultura.</p> <p><b>Artículo 4°. Declaratoria del municipio beneficiario.</b> Declárase el territorio de Villa del Rosario, ubicado en el departamento Norte de Santander, sede del Congreso Constituyente de 1821, beneficiario de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico a la patria como cuna de la Nación colombiana.</p> <p><b>Artículo 5°. Autorización.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gastos de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones, concorra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar y ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p><b>Artículo 6°. Fundamentación de los planes.</b> Los planes y programas que se establecen en la presente ley, junto con la Resolución 1500 de 2012 "Plan Especial de Manejo y Protección" emanada del ministerio de Cultura, se armonizarán con la</p>
<p>fundamentación técnica de las secretarías de planeación del departamento de Norte de Santander y del municipio de Villa del Rosario.</p> <p><b>Artículo 7°. Ámbito de aplicación.</b> Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables al municipio de Villa del Rosario ubicado en el departamento Norte de Santander, con acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.</p> <p><b>Artículo 8°. Monumentos.</b> Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno Nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los bienes de interés cultural contemplados en la Resolución 1500 de 2012 "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario (Norte de Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional", otorgada por el Ministerio de Cultura que enmarca la grandeza histórica de esta tierra, comprendiendo el área de influencia del PEMP los siguientes bienes: La Bagatela, la Casa Santander, estatua del General Santander, parque Gran Colombiano como conjunto, ruinas de la capilla Santa Ana, templo histórico, árbol del tamarindo histórico, estación del ferrocarril, iglesia de Nuestra Señora del Rosario, Casa de la Cultura, colegio Manuel Antonio Rueda Jara, La Casona, y demás bienes culturales y ambientales que componen el Complejo Histórico de Villa del Rosario, donde sesionaron los miembros del Congreso Constituyente de 1821.</p> <p><b>Artículo 9°. Planes y programas.</b> El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la recuperación y protección especial del Patrimonio Histórico y Cultural de los rosarienses, con destino a la realización de proyectos de impacto en la salvaguarda, preservación y divulgación de la memoria histórica, documental, arqueológica y arquitectónica del municipio beneficiario de la presente ley.</p> <p><b>a) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial.</b> El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ampliación y habilitación de vías donde converge el complejo histórico sede del Congreso Constituyente de 1821.</p> <p><b>b) Programa de Protección y Promoción de la cultura regional y local como componente vital de la cultura nacional colombiana.</b> El Gobierno Nacional está autorizado para incluir las apropiaciones presupuestales de recursos para adelantar proyectos específicos conducentes a la recuperación, salvaguarda conocimiento y divulgación de las expresiones culturales regionales y locales, así como de los elementos identitarios de sus</p>	<p>pueblos; realizando acciones para proteger el patrimonio cultural y fortalecer su función social.</p> <p><b>c) Programa de fortalecimiento turístico.</b> El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos del municipio objeto de la presente ley.</p> <p><b>d) Plan de conservación y divulgación de documentación histórica.</b> El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la recuperación, restauración, sistematización, digitalización y puesta al servicio en línea del Archivo Histórico Notarial de Villa del Rosario que se encuentra en la iglesia Nuestra Señora del Rosario, el Archivo Histórico Municipal de Villa del Rosario y todos los acervos documentales que se encuentren en riesgo de deterioro por carencia de los medios de conservación, recuperación y preservación adecuados.</p> <p><b>e) Plan de producción de bibliografía histórica.</b> Edición de obra historiográfica individual y colectiva que dé cuenta del nacimiento de la República de Colombia y su devenir histórico a lo largo de sus 200 años, dirigida al sistema educativo, red de bibliotecas públicas, depósito legal, centros de documentación y servicios culturales.</p> <p><b>f) Obra Historiográfica de Villa del Rosario.</b> Realización de un estudio historiográfico integral, crítico y bien documentado sobre el devenir histórico de Villa del Rosario; editado, ilustrado y publicado con amplia divulgación.</p> <p><b>g) Obras Específicas para Villa del Rosario.</b> El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales, recursos para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconstrucción del segundo piso del museo nacional La Bagatela.</li> <li>2. Recuperación y restauración de los bienes de interés cultural que se encuentran dentro del complejo histórico de Villa del Rosario</li> <li>3. Recuperación y construcción del cuartel general de Villa del Rosario.</li> <li>4. Adquisición del lote adjunto al museo nacional La Bagatela para la construcción del monumento Paseo de los Próceres.</li> <li>5. Reconstrucción del monumento denominado Mesón de Tres Esquinas.</li> </ol>

6. Restauración de la Estación del ferrocarril K-14 de Villa del Rosario.

**h) Plan Conmemorativo.** Bajo la dirección del Ministerio de Cultura se realizarán eventos conmemorativos en la Villa del Rosario en los bienes de interés cultural que hacen parte del complejo histórico, según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las sesiones del Congreso Constituyente según actas de 1821. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos, conversatorios históricos, exposiciones museísticas y eventos académicos.

**i) Plan de difusión conmemorativa.** Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades del ente territorial anfitrión del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de 1821 se realizará una amplia difusión de esta conmemoración a nivel nacional.

**Artículo 10º. Comisión Especial Constitución de la República de Colombia en Villa del Rosario 1821.** Se podrá crear una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno Nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones para la conmemoración del bicentenario del nacimiento de la República de Colombia que habrá de celebrarse en el año 2021.

**Artículo 11º. Junta Bicentenario.** El municipio de Villa del Rosario en coordinación con la Gobernación de Norte de Santander podrá conformar una Junta Bicentenario para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.

**Artículo 12º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en lo expuesto, los suscritos Representantes a la Cámara, rendimos INFORME DE PONENCIA POSITIVA y, en consecuencia, solicitamos a los honorables miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley número 227 de 2020 Cámara *"Por la cual la Nación se vincula a la Celebración del Bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente,

  
**GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA**  
 Representante a la Cámara por el Departamento del Vichada

  
**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
 Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2020 CÁMARA**

*"Por la cual la Nación se vincula a la Celebración del Bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones"*

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del bicentenario del nacimiento de la institucionalidad colombiana, que se gestó en 1821 con el Primer Congreso General de la República de Colombia, celebrado en la Villa del Rosario, Norte de Santander; rendir homenaje y declarar patrimonio cultural de la Nación a este municipio.

**Artículo 2º. Reconocimiento Histórico.** La Nación reconoce y exalta el valor histórico y patrimonial del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, por cuanto fue sede del Congreso Constituyente, en donde se discutió y aprobó la Constitución de la República de Colombia de 1821, así mismo, el escudo de armas, el pabellón nacional y las leyes que le dieron vida a la República naciente, que posteriormente fue erigida como la Gran Colombia.

**Artículo 3º. Reconocimiento Cultural.** La Nación reconoce y enaltece el valor cultural del municipio de Villa del Rosario, según lo contemplado en la Resolución 1500 de 2012, por la cual se aprueba Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario, otorgada por el Ministerio de Cultura, comprendiendo en el área de influencia los siguientes bienes de interés cultural:

- La Bagatela.
- La Casa Santander.
- Estatua del General Santander.
- Parque Gran Colombiano como conjunto.
- Ruinas de la capilla Santa Ana.
- Templo histórico.
- Árbol del tamarindo histórico.
- Estación del ferrocarril.
- Iglesia de Nuestra Señora del Rosario.

- Casa de la Cultura.
- Colegio Manuel Antonio Rueda Jara.
- La Casona.
- Bienes culturales y ambientales que componen el Complejo Histórico de Villa del Rosario.

El Gobierno Nacional, junto con el Congreso de la República, rinden homenaje al municipio de Villa del Rosario en la celebración del bicentenario del Primer Congreso General de la República a celebrarse en el año 2021.

**Parágrafo.** Este reconocimiento cultural, como la oficialización de los eventos de conmemoración del bicentenario del Primer Congreso General, estarán bajo la responsabilidad y coordinación del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º. Declaratoria del municipio beneficiario.** Declárase el territorio de Villa del Rosario, ubicado en el departamento Norte de Santander, sede del Congreso Constituyente de 1821, beneficiario de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico a la patria como cuna de la Nación colombiana.

**Artículo 5º. Autorización.** Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gastos de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones, concorra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar y ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.

**Parágrafo.** La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 6º. Fundamentación de los planes.** Los planes y programas que se establecen en la presente ley, junto con la Resolución 1500 de 2012 "Plan Especial de Manejo y Protección" emanada del ministerio de Cultura, se armonizarán con la fundamentación técnica de las secretarías de planeación del departamento de Norte de Santander y del municipio de Villa del Rosario.

**Artículo 7º. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables al municipio de Villa del Rosario ubicado en el departamento Norte de Santander, con acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

**Artículo 8º. Monumentos.** Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno Nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los bienes de interés cultural contemplados en la Resolución 1500 de 2012 "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario (Norte de Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional", otorgada por el Ministerio de Cultura que enmarca la grandeza histórica de esta tierra, comprendiendo el área de influencia del PEMP los siguientes bienes: La Bagatela, la Casa Santander, estatua del General Santander, parque Gran Colombiano como conjunto, ruinas de la capilla Santa Ana, templo histórico, árbol del tamarindo histórico, estación del ferrocarril, iglesia de Nuestra Señora del Rosario, Casa de la Cultura, colegio Manuel Antonio Rueda Jara, La Casona, y demás bienes culturales y ambientales que componen el Complejo Histórico de Villa del Rosario, donde sesionaron los miembros del Congreso Constituyente de 1821.

**Artículo 9º. Planes y programas.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la recuperación y protección especial del Patrimonio Histórico y Cultural de los rosarienses, con destino a la realización de proyectos de impacto en la salvaguarda, preservación y divulgación de la memoria histórica, documental, arqueológica y arquitectónica del municipio beneficiario de la presente ley.

- a) **Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ampliación y habilitación de vías donde converge el complejo histórico sede del Congreso Constituyente de 1821.
- b) **Programa de Protección y Promoción de la cultura regional y local como componente vital de la cultura nacional colombiana.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir las apropiaciones presupuestales de recursos para adelantar proyectos específicos conducentes a la recuperación, salvaguarda conocimiento y divulgación de las expresiones culturales regionales y locales, así como de los elementos identitarios de sus pueblos; realizando acciones para proteger el patrimonio cultural y fortalecer su función social.
- c) **Programa de fortalecimiento turístico.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos del municipio objeto de la presente ley.

- d) **Plan de conservación y divulgación de documentación histórica.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la recuperación, restauración, sistematización, digitalización y puesta al servicio en línea del Archivo Histórico Notarial de Villa del Rosario que se encuentra en la iglesia Nuestra Señora del Rosario, el Archivo Histórico Municipal de Villa del Rosario y todos los acervos documentales que se encuentren en riesgo de deterioro por carencia de los medios de conservación, recuperación y preservación adecuados.
- e) **Plan de producción de bibliografía histórica.** Edición de obra historiográfica individual y colectiva que dé cuenta del nacimiento de la República de Colombia y su devenir histórico a lo largo de sus 200 años, dirigida al sistema educativo, red de bibliotecas públicas, depósito legal, centros de documentación y servicios culturales.
- f) **Obra Historiográfica de Villa del Rosario.** Realización de un estudio historiográfico integral, crítico y bien documentado sobre el devenir histórico de Villa del Rosario; editado, ilustrado y publicado con amplia divulgación.
- g) **Obras Específicas para Villa del Rosario.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales, recursos para:
  1. Reconstrucción del segundo piso del museo nacional La Bagatela.
  2. Recuperación y restauración de los bienes de interés cultural que se encuentran dentro del complejo histórico de Villa del Rosario
  3. Recuperación y construcción del cuartel general de Villa del Rosario.
  4. Adquisición del lote adjunto al museo nacional La Bagatela para la construcción del monumento Paseo de los Próceres.
  5. Reconstrucción del monumento denominado Mesón de Tres Esquinas.
  6. Restauración de la Estación del ferrocarril K-14 de Villa del Rosario.
- h) **Plan Conmemorativo.** Bajo la dirección del Ministerio de Cultura se realizarán eventos conmemorativos en la Villa del Rosario en los bienes de interés cultural que hacen parte del complejo histórico, según cronograma

que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las sesiones del Congreso Constituyente según actas de 1821. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos, conversatorios históricos, exposiciones museísticas y eventos académicos.

- i) **Plan de difusión conmemorativa.** Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades del ente territorial anfitrión del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de 1821 se realizará una amplia difusión de esta conmemoración a nivel nacional.

**Artículo 10º. Comisión Especial Constitución de la República de Colombia en Villa del Rosario 1821.** Se podrá crear una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno Nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones para la conmemoración del bicentenario del nacimiento de la República de Colombia que habrá de celebrarse en el año 2021.

**Artículo 11º. Junta Bicentenario.** El municipio de Villa del Rosario en coordinación con la Gobernación de Norte de Santander podrá conformar una Junta Bicentenario para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.

**Artículo 12º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

  
**GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA**  
 Representante a la Cámara por el Departamento del Vichada

  
**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
 Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
 SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 227 DE 2020 CÁMARA**

En sesión virtual (sesiones virtuales aplicación Meet. Resolución 0777 del 08 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 28 de octubre de 2020 y según consta en el Acta N° 17 de 2020, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo al Artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **proyecto de ley No. 227 de 2020 Cámara, "Por la Cual la Nación se vincula a la Celebración del Bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones"**, sesión a la cual asistieron 17 honorables representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con once (11) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES	X	
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS		
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID		
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
PARODI DÍAZ MAURICIO		
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA	X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Se dio lectura al articulado propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1079/20, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con doce (12) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de doce (12) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES	X	

Continúa texto FL 227/20 C.

CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS		
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATELANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
PARODI DÍAZ MAURICIO		
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA	X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 Inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los Honorables Representantes H.R. Gustavo Londoño García, ponente, y H.R. José Vicente Carreño Castro, ponente.

La Mesa Directiva designo a los Honorables Representantes H.R. Gustavo Londoño García, ponente, y H.R. José Vicente Carreño Castro, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 01 de septiembre de 2020

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 15 de octubre de 2020, Acta 16, de 2020.

Publicaciones reglamentarias:  
 Texto P.L. Gaceta 693/20  
 Ponencia 1er debate Cámara 1079/20

  
**CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO**  
 Subsecretaria  
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyectó CSAP

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020, ACTA 17 DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 227 DE 2020 CÁMARA, "POR LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DEL PRIMER CONGRESO GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CELEBRADO EN LA VILLA DEL ROSARIO EN 1821 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del bicentenario del nacimiento de la institucionalidad colombiana, que se gestó en 1821 con el Primer Congreso General de la República de Colombia, celebrado en la Villa del Rosario, Norte de Santander, rendir homenaje y declarar patrimonio cultural de la Nación a este municipio.

**Artículo 2º. Reconocimiento Histórico.** La Nación reconoce y exalta el valor histórico y patrimonial del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, por cuanto fue sede del Congreso Constituyente, en donde se discutió y aprobó la Constitución de la República de Colombia de 1821, así mismo, el escudo de armas, el pabellón nacional y las leyes que le dieron vida a la República naciente, que posteriormente fue erigida como la Gran Colombia.

**Artículo 3º. Reconocimiento Cultural.** La Nación reconoce y enaltece el valor cultural del municipio de Villa del Rosario, según lo contemplado en la Resolución 1500 de 2012, por la cual se aprueba Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario, otorgada por el Ministerio de Cultura, comprendiendo en el área de influencia los siguientes bienes de interés cultural:

- La Bagatela.
- La Casa Santander.
- Estatua del General Santander.
- Parque Gran Colombiano como conjunto.
- Ruinas de la capilla Santa Ana.
- Templo histórico.
- Árbol del tamarindo histórico.
- Estación del ferrocarril.
- Iglesia de Nuestra Señora del Rosario.
- Casa de la Cultura.
- Colegio Manuel Antonio Rueda Jara.
- La Casona.
- Bienes culturales y ambientales que componen el Complejo Histórico de Villa del Rosario.

El Gobierno Nacional, junto con el Congreso de la República, rinden homenaje al municipio de Villa del Rosario en la celebración del bicentenario del Primer Congreso General de la República a celebrarse en el año 2021.

**Parágrafo.** Este reconocimiento cultural, como la oficialización de los eventos de conmemoración del bicentenario del Primer Congreso General, estarán bajo la responsabilidad y coordinación del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º. Declaratoria del municipio beneficiario.** Declárase el territorio de Villa del Rosario, ubicado en el departamento Norte de Santander, sede del Congreso Constituyente de 1821, beneficiario de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico a la patria como cuna de la Nación colombiana.

**Artículo 5º. Autorización.** Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gastos de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones, concorra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar y ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.

**Parágrafo.** La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 6º. Fundamentación de los planes.** Los planes y programas que se establecen en la presente ley, junto con la Resolución 1500 de 2012 "Plan Especial de Manejo y Protección" emanada del ministerio de Cultura, se armonizarán con la fundamentación técnica de las secretarías de planeación del departamento de Norte de Santander y del municipio de Villa del Rosario.

**Artículo 7º. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables al municipio de Villa del Rosario ubicado en el departamento Norte de Santander, con acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

**Artículo 8º. Monumentos.** Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno Nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los bienes de interés cultural contemplados en la Resolución 1500 de 2012 "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario (Norte de Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional", otorgada por el Ministerio de Cultura que enmarca la grandeza histórica de esta tierra, comprendiendo el área de influencia del PEMP los siguientes bienes: La Bagatela, la Casa Santander, estatua del General Santander, parque Gran Colombiano como conjunto, ruinas de la capilla Santa Ana, templo histórico, árbol del tamarindo histórico, estación del ferrocarril, iglesia de Nuestra Señora del Rosario, Casa de la Cultura, colegio Manuel Antonio Rueda Jara, La Casona, y demás bienes culturales y ambientales que componen el Complejo Histórico de Villa del Rosario, donde sesionaron los miembros del Congreso Constituyente de 1821.

**Artículo 9º. Planes y programas.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la recuperación y protección especial del Patrimonio Histórico y Cultural de los rosarienses, con destino a la realización de proyectos de impacto en la salvaguarda, preservación y divulgación de la memoria histórica, documental, arqueológica y arquitectónica del municipio beneficiario de la presente ley.

**a) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial.** El Gobierno Nacional está

autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ampliación y habilitación de vías donde converge el complejo histórico sede del Congreso Constituyente de 1821.

**b) Programa de Protección y Promoción de la cultura regional y local como componente vital de la cultura nacional colombiana.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir las apropiaciones presupuestales de recursos para adelantar proyectos específicos conducentes a la recuperación, salvaguarda conocimiento y divulgación de las expresiones culturales regionales y locales, así como de los elementos identitarios de sus pueblos; realizando acciones para proteger el patrimonio cultural y fortalecer su función social.

**c) Programa de fortalecimiento turístico.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos del municipio objeto de la presente ley.

**d) Plan de conservación y divulgación de documentación histórica.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la recuperación, restauración, sistematización, digitalización y puesta al servicio en línea del Archivo Histórico Notarial de Villa del Rosario que se encuentra en la Iglesia Nuestra Señora del Rosario, el Archivo Histórico Municipal de Villa del Rosario y todos los acervos documentales que se encuentren en riesgo de deterioro por carencia de los medios de conservación, recuperación y preservación adecuados.







**e) Plan de producción de bibliografía histórica.** Edición de obra historiográfica individual y colectiva que dé cuenta del nacimiento de la República de Colombia y su devenir histórico a lo largo de sus 200 años, dirigida al sistema educativo, red de bibliotecas públicas, depósito legal, centros de documentación y servicios culturales.

**f) Obra Historiográfica de Villa del Rosario.** Realización de un estudio historiográfico integral, crítico y bien documentado sobre el devenir histórico de Villa del Rosario; editado, ilustrado y publicado con amplia divulgación.

**g) Obras Específicas para Villa del Rosario.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales, recursos para:

1. Reconstrucción del segundo piso del museo nacional La Bagatela.
2. Recuperación y restauración de los bienes de interés cultural que se encuentran dentro del complejo histórico de Villa del Rosario
3. Recuperación y construcción del cuartel general de Villa del Rosario.
4. Adquisición del lote adjunto al museo nacional La Bagatela para la construcción del monumento Paseo de los Próceres.
5. Reconstrucción del monumento denominado Mesón de Tres Esquinas.
6. Restauración de la Estación del ferrocarril K-14 de Villa del Rosario.

**h) Plan Conmemorativo.** Bajo la dirección del Ministerio de Cultura se realizarán eventos

<p>conmemorativos en la Villa del Rosario en los bienes de interés cultural que hacen parte del complejo histórico, según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las sesiones del Congreso Constituyente según actas de 1821. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos, conversatorios históricos, exposiciones museísticas y eventos académicos.</p> <p>i) <b>Plan de difusión conmemorativa.</b> Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades del ente territorial anfitrión del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de 1821 se realizará una amplia difusión de esta conmemoración a nivel nacional.</p> <p><b>Artículo 10º. Comisión Especial Constitución de la República de Colombia en Villa del Rosario 1821.</b> Se podrá crear una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno Nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones para la conmemoración del bicentenario del nacimiento de la República de Colombia que habrá de celebrarse en el año 2021.</p> <p><b>Artículo 11º. Junta Bicentenario.</b> El municipio de Villa del Rosario en coordinación con la Gobernación de Norte de Santander podrá conformar una Junta Bicentenario para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.</p> <p><b>Artículo 12º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>En sesión virtual del día 28 de octubre de 2020, fue aprobado en primer debate <b>EL PROYECTO DE LEY 227 DE 2020 CÁMARA, "POR LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DEL PRIMER CONGRESO GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CELEBRADO EN LA VILLA DEL ROSARIO EN 1821 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b>, el cual fue anunciado en la sesión virtual de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 15 de octubre de 2020, Acta 16, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003</p> <p> JUAN DAVID VÉLEZ Presidente</p> <p> JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ Vicepresidente</p> <p> CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO Subsecretaria</p> <p><small>Proyecto CSAP</small></p>	<p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b></p> <p>Bogotá D.C., Noviembre 23 de 2020</p> <p>Autorizamos los Informes de Ponencia Positiva y Negativa para Segundo Debate, correspondiente al <b>PROYECTO DE LEY 227 DE 2020 CÁMARA, "POR LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DEL PRIMER CONGRESO GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CELEBRADO EN VILLA DEL ROSARIO EN 1821 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p>El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 28 de octubre de 2020, Acta N° 17.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8 del acto legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 15 de octubre de 2020, Acta N° 16.</p> <p>Publicaciones reglamentarias:</p> <p>Texto P.L. Gaceta 693/20 Ponencia 1º debate Cámara, Gaceta 1079/20</p> <p> JUAN DAVID VÉLEZ Presidente</p> <p> JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ Vicepresidente</p> <p> OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES Secretaria Comisión Segunda</p>
---	---

## TEXTOS DE PLENARIA

### TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2020 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.*

<p><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 054 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA VIVIENDA PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, A TRAVÉS DEL ENVÍO DE REMESAS, FORTALECIENDO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL PAÍS".</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objetivo.</b> Consolidar el impulso y aprovechamiento de la destinación de giros de remesas de los colombianos residentes en el exterior, en la promoción de la cultura de ahorro e inversión en el país, a través de programas de crédito de vivienda que, a su vez, permitan alcanzar la modernización de los métodos de transferencia de las remesas y la inclusión financiera de la diáspora colombiana.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Las entidades financieras, receptoras de giros de remesas, que ofrezcan al público líneas de crédito para adquisición o mejoramiento de vivienda u operaciones de leasing habitacional, deberán contar con un programa especial de financiación para la adquisición de vivienda destinado a los colombianos residentes en el exterior.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los programas especiales de financiación para la adquisición de vivienda establecerán condiciones especiales (tales como: tasas preferenciales, exoneración de cuotas, sistemas de amortización más flexibles, entre otras que puedan brindarles) dadas las circunstancias y características de los residentes en el exterior. En este sentido, establecerán mecanismos expeditos de vinculación y perfeccionamiento de la operación de financiación, al igual que para el trámite de la recuperación de la cartera, lo cual incluirá los de su notificación judicial, en el evento de requerirse el cobro, como sería el caso de un poder especial de carácter irrevocable, u otro equivalente.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se fortalecerá la apertura de cuentas, y los procesos de bancarización, para los colombianos en el exterior, a través de los canales virtuales con los que pueda contar la respectiva entidad financiera (o con los mecanismos que estas cuenten), para que sean ellas las receptoras de los giros de remesas.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Aquellas entidades financieras que ya cuenten con un programa de atención en línea de crédito de vivienda para los colombianos en el exterior propenderán por el fortalecimiento de este y la apertura en los procesos de bancarización para la población colombiana en el exterior; acorde a los criterios establecidos en el Parágrafo 1.</p>	<p><b>Parágrafo 4.</b> Dichos programas deberán ser divulgados por las entidades financieras, especialmente en la semana del 10 de octubre en torno a la celebración del Día Nacional del Colombiano Migrante (Ley 1999 de 2019).</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República reglamentarán los depósitos en moneda legal autorizados de forma que los colombianos residentes en el exterior puedan recibir los recursos provenientes de los créditos de vivienda u operaciones de Leasing habitacional, las transferencias de las remesas y los pagos de las operaciones de financiación.</p> <p><b>Artículo 3º. Estímulo a la adquisición de vivienda por no residentes.</b> Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones particulares para que los colombianos no residentes en el territorio nacional puedan acceder a subsidios y coberturas para la financiación tendiente a la adquisición de vivienda nueva o usada en el país.</p> <p><b>Parágrafo:</b> En ningún caso las condiciones particulares para la adquisición de vivienda, por parte de los colombianos residentes en el exterior, serán más flexibles o favorables, que las establecidas para los ciudadanos domiciliados en el territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> Adiciónese un literal al artículo 16 de la Ley 31 de 1992 en los siguientes términos:</p> <p style="padding-left: 20px;">") Establecer condiciones especiales en las operaciones de endeudamiento por parte de colombianos no residentes en el territorio nacional, siempre que las mismas tengan por objeto la adquisición de vivienda nueva o usada."</p> <p><b>Artículo 5º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p><b>OSCAR DARIO PÉREZ PINEDA</b> Ponente</p> <p><b>ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DÁRCE</b> Ponente</p>
---	---

**SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS**  
Ponente


**SALIM VILLAMIL QUESSEP**  
Ponente

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C., noviembre 20 de 2020

En Sesión Plenaria del día 17 de noviembre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 054 de 2020 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA VIVIENDA PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, A TRAVÉS DEL ENVÍO DE REMESAS, FORTALECIENDO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL PAÍS"**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 188 de noviembre 17 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 12 de noviembre de 2020, correspondiente al Acta N° 187.

  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 056 DE  
2020 CÁMARA**

*por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 056 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS HÉROES LLANEROS DE LA INDEPENDENCIA Y A LA MEMORIA DE JUAN NEPOMUCENO MORENO COMO PRÓCER DE LA GESTA LIBERTADORA".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** La presente ley tiene por objeto rendir homenaje público y enaltecer al llanero como figura heroica de la independencia, representado en la figura del prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno, en el marco de la celebración del bicentenario de la Independencia Nacional.

**Artículo 2º.** Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República de Colombia para rendir honores al prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno y a los héroes llaneros de la independencia, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República; a donde se trasladará una delegación integrada por altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, y demás autoridades locales y regionales. A dicho acto se invitará al señor Presidente de la República.

**Artículo 3º.** Autorícese al Gobierno nacional, para que, a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y la Imprenta Nacional de Colombia, publique un libro biográfico relativo a los héroes llaneros de la independencia y al prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno, el cual será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país para que las generaciones conozcan la importancia de estos héroes de la Patria.

**Artículo 4º.** Autorícese al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de Cultura, se encargue de la elaboración de un cuadro de Juan Nepomuceno Moreno, el cual se ubicará en el recinto principal de la Asamblea Departamental de Casanare, con el fin de rendirle honores a este insigne llanero y prócer de la independencia.

El cuadro será revelado en ceremonia especial que convocará el Gobierno nacional en día y fecha que determine, a la cual asistirán miembros del honorable Congreso de la República designados por la Presidencia del Congreso.

**Artículo 5º.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Cultura, se apropien los recursos necesarios para la adecuación de la infraestructura de la casa de la cultura en la ciudad de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, en homenaje a

los héroes llaneros de la independencia, la cual llevará el nombre de Juan Nepomuceno Moreno.

**Artículo 6º.** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del presupuesto que se tiene destinado para la conmemoración del bicentenario, las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 7º.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Ponente


**NEYLA RUIZ CORREA**  
Ponente

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C., noviembre 20 de 2020

En Sesión Plenaria del día 17 de noviembre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Ley N° 056 de 2020 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS HÉROES LLANEROS DE LA INDEPENDENCIA Y A LA MEMORIA DE JUAN NEPOMUCENO MORENO COMO PRÓCER DE LA GESTA LIBERTADORA"**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 188 de noviembre 17 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 12 de noviembre de 2020, correspondiente al Acta N° 187.

  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE  
2020 CÁMARA**

*por la cual se establece el primero (1º) de agosto, día de la emancipación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 110 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRIMERO (1º) DE AGOSTO, DÍA DE LA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, COMO EL DÍA NACIONAL DEL PUEBLO RAIZAL".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1o.** Establézcase el Primero (1º) de agosto de cada anualidad, día de la emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.

**Artículo 2o.** En homenaje a los Ciento ochenta y cinco (185) años de la primera emancipación de los esclavizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ocurrida el 1º de agosto de 1834; y en reconocimiento a los aportes significativos del Pueblo Raizal a la construcción de la Nación Colombiana y la Soberanía en el Mar Caribe, se desarrollará una campaña de conmemoración de este pueblo ancestral, cuya coordinación estará a cargo del Gobierno nacional, en conjunto con las entidades departamentales y municipales y de la instancia de representación y participación del Pueblo Raizal dentro de los límites del Estado Colombiano.

**Artículo 3o.** El Gobierno nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias y realizar los traslados requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 4o.** La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

**ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA**  
Ponente

**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**  
Ponente

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C., noviembre 20 de 2020

En Sesión Plenaria del día 17 de noviembre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Ley N° 110 de 2020 Cámara **"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRIMERO (1º) DE AGOSTO, DÍA DE LA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, COMO EL DÍA NACIONAL DEL PUEBLO RAIZAL"**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 188 de noviembre 17 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 12 de noviembre de 2020, correspondiente al Acta N° 187.



**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
Secretario General

## TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2020 CÁMARA

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria  
del General Manuel José Bonnet.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 278 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL GENERAL MANUEL JOSÉ BONNET".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** La República de Colombia exalta la memoria y rinde homenaje al General Manuel José Bonnet Locarno, Comandante de la III Brigada en Cali, Director de la Escuela Superior de Guerra, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante del Ejército Nacional, Gobernador del Magdalena, Embajador, gran defensor de los derechos humanos, líder de la paz y quien a lo largo de su carrera contribuyó generosamente a la vida y progreso de nuestra sociedad y de nuestro país.

**Artículo 2º.** Autorícese al Ministerio de la Defensa Nacional para erigir un busto del ilustre colombiano Manuel José Bonnet Locarno, el cual será entronizado en el Batallón de Infantería Córdoba, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena) y un segundo busto, en el Parque Central del municipio de Ciénaga (Magdalena). El escultor será escogido por medio de un concurso de méritos que para tal efecto adelantará el Ministerio.

**Artículo 3º.** Autorícese al Gobierno nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

**Artículo 4º.** El Gobierno nacional financiará la construcción de los bustos del General Manuel José Bonnet Locarno.

**Artículo 5º.** La Gobernación del Magdalena, a través de la Secretaría de Cultura Distrital y la del Municipio de Ciénaga, de la Oficina de Cultura y Deporte, administrará la conservación de los citados bustos.

**Artículo 6º.** Ríndanse honores al General Manuel José Bonnet Locarno en ceremonia especial con la presencia de la Escuela General de Infantería de Santa Marta (Magdalena), su esposa María Elena, y familiares y los miembros del Congreso de la República.

**Artículo 7º.** Esta ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las que le sean contrarias.

**NEVARDO ENEIRO RINCON VERGARA**  
Ponente

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C., noviembre 20 de 2020

En Sesión Plenaria del día 17 de noviembre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Ley N° 278 de 2020 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL GENERAL MANUEL JOSÉ BONNET"**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 188 de noviembre 17 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 12 de noviembre de 2020, correspondiente al Acta N° 187.



**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
Secretario General

## TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2020 CÁMARA-145 DE 2019 SENADO

*por medio del cual se incluye al municipio de  
Puerto Colombia, Atlántico en la jurisdicción de la  
Corporación Autónoma Regional del Río Grande  
de la Magdalena (Cormagdalena).*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 365 DE 2020 CÁMARA-145 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA CORMAGDALENA".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Objeto. El presente Proyecto de Ley tiene por objeto incluir a Puerto Colombia, Atlántico como municipio no ribereño en la jurisdicción de Cormagdalena, a fin de que este ente corporativo asuma los costos derivados de la contaminación del Río Magdalena que afectan las playas de dicho municipio. Así mismo, se busca compensar los daños y gastos ocasionados por la contaminación derivada de esa importante arteria fluvial.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 3º de la Ley 161 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 3º. Jurisdicción. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena Cormagdalena tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, en la colindancia de los departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los Municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el departamento de Sucre, Achí en el Departamento de Bolívar, y Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico."

**Parágrafo.** Puerto Colombia al ser incluido en la jurisdicción de Cormagdalena tendrá todas las obligaciones y beneficios que de la ley se deriven.

**Artículo 3.** Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN**  
Ponente

**FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA**  
Ponente

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 402 DE 2020 CÁMARA**

*por medio de la cual se une a la conmemoración de la Batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.*

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C., noviembre 20 de 2020

En Sesión Plenaria del día 18 de noviembre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Ley N° 365 de 2020 Cámara – 145 de 2019 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA CORMAGDALENA"**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 189 de noviembre 18 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 17 de noviembre de 2020, correspondiente al Acta N° 188.

  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
 Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 402 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE UNE A LA CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE PALONEGRO EN SUS 110 AÑOS, SE CONSTRUYE UNA CULTURA DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto:** El objeto de este proyecto es rendir homenaje a las víctimas de la Batalla de Palonegro al cumplirse 110 años de este trágico acontecimiento, construir una cultura de paz y resaltar el legado histórico que no permitan que estos trágicos eventos se repitan.

**Artículo 2.** El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, podrá destinar los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación, para el desarrollo de las siguientes obras en conmemoración a la Batalla de Palo negro:

1. Renovar el monumento a los héroes de la batalla de Palonegro
2. Diseño y construcción de un programa integral para la conservación y renovación de los lugares históricos de la batalla en la Cruz de Palonegro y en la Vereda Palonegro (Hospital improvisado de la batalla).
3. Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección del Centro cultural de Lebrija
4. Por medio de Museo Militar "Batalla de Palonegro" se establecerá una exposición en el Centro Cultural de Lebrija sobre los acontecimientos de la guerra de los mil días y la batalla de Palonegro.

**Artículo 3.** El Gobierno Nacional, el Congreso de la República y las Fuerzas Armadas rendirán homenaje a la Batalla de Palonegro en acto especial y protocolario, el 11 de mayo de cada año en el municipio de Lebrija. De igual manera, el 11 de mayo de cada año se realizarán actividades educativas y culturales mediante las cuales se resalten, rememoren y valoren la importancia histórica de este acontecimiento para toda la ciudadanía.

**Artículo 4.** Encárguese a la Biblioteca Nacional y al Archivo Nacional una convocatoria pública para recopilar un libro con los acontecimientos de la batalla de Palonegro y la guerra de los mil días. Así mismo, se encargarán de la recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos acerca de la Batalla de Palonegro.

**Artículo 5.** La RTVC podrá, según disponibilidad presupuestal, realizar un documental acerca de la Batalla de Palonegro y la guerra de los mil días.

**Artículo 6. Vigencia.** Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO**  
 Ponente

**NEVARDO ENEIRO RINCON VERGARA**  
 Ponente

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C., noviembre 20 de 2020

En Sesión Plenaria del día 17 de noviembre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Ley N° 402 de 2020 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE UNE A LA CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE PALONEGRO EN SUS 110 AÑOS, SE CONSTRUYE UNA CULTURA DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 188 de noviembre 17 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 12 de noviembre de 2020, correspondiente al Acta N° 187.

  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
 Secretario General



## CONTENIDO

Gaceta número 1410 - Martes, 1º de diciembre de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 443 de 2020 Cámara, por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución	1
Informe de ponencia positiva para primer debate proyecto de ley número 451 de 2020 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.....	3
Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 227 de 2020 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.....	5

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo plenaria cámara de representantes al proyecto de ley número 054 de 2020 cámara, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país .....	13
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 056 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora .....	14
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 110 de 2020 Cámara, por la cual se establece el primero (1º) de agosto, día de la emancipación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.....	14
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet .....	15
Texto definitivo plenaria cámara al proyecto de ley número 365 de 2020 Cámara-145 de 2019 Senado, por medio del cual se incluye al municipio de Puerto Colombia, Atlántico en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena).....	15
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 402 de 2020 Cámara, por medio de la cual se une a la conmemoración de la Batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones .....	16